



<b>FICHA PARA REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES</b>		
<b>NOMBRE DE LA REGULACIÓN</b>		
NORMA Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.		
<b>ÁMBITO DE APLICACIÓN</b>		
Federal.		
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN Y/O PUBLICACIÓN</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA (EN CASO DE EXISTIR)</b>	
03/06/1998	Vigente	
<b>AUTORIDAD O AUTORIDADES QUE LA EMITEN</b>		
Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca		
<b>AUTORIDAD O AUTORIDADES QUE LA APLICAN</b>		
O.D.A.P.A.S. Atlacomulco		
<b>FECHA EN QUE HA SIDO ACTUALIZADA</b>	<b>TIPO DE ORDENAMIENTO JURÍDICO</b>	
03/06/1998	Norma Oficial Mexicana	
<b>ÍNDICE DE LA REGULACIÓN</b>		
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Objetivo y campo de aplicación</li><li>2. Referencias</li><li>3. Definiciones</li><li>4. Especificaciones</li><li>5. Métodos de prueba</li><li>6. Grado de concordancia con normas internacionales</li><li>7. Bibliografía</li><li>8. Observancia de esta Norma</li><li>9. Transitorios</li></ol>		
<b>OBJETO DE LA REGULACIÓN</b>		
Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal con el fin de prevenir y controlar la contaminación de las aguas y bienes nacionales, así como proteger la infraestructura de dichos sistemas, y es de observancia obligatoria para los responsables de dichas descargas. Esta Norma no se aplica a la descarga de las aguas residuales domésticas, pluviales, ni a las generadas por la industria, que sean distintas a las aguas residuales de proceso y conducidas por drenaje separado.		
<b>MATERIAS, SECTORES Y SUJETOS REGULADOS</b>		
<b>MATERIAS</b>	<b>SECTORES</b>	<b>SUJETOS REGULADOS</b>
Administrativa	Comercial	Contribuyentes municipales
<b>OTRAS REGULACIONES</b>		
No aplica		
<b>Trámites y servicios relacionados con la regulación</b>		
Registro de Descarga de Aguas Residuales		



**FUNDAMENTO JURÍDICO DE LAS INSPECCIONES, VERIFICACIONES Y VISITAS  
DOMICILIARIAS RELACIONADAS CON LA REGULACIÓN**

**8.1** La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana corresponde a los gobiernos del Departamento del Distrito Federal, de los Estados y Municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios. Las violaciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.